

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-074-2016-00669-00

No se tienen en cuenta los citatorios y los avisos que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto de 20 de agosto de 2019, se remitieron a los ejecutados (fols. 241 a 252 y 302 a 317), habida cuenta de que en ellos se indicó que el Juzgado en el que se tramita el proceso en su contra es el 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuando lo cierto es que la actuación se encuentra a cargo de este Despacho desde el 30 de mayo de 2019.

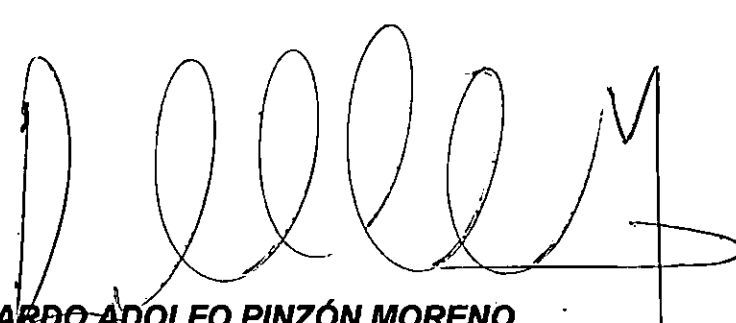
Añádese a lo ya dicho, que en las aludidas comunicaciones se consignó que el estrado judicial se localiza en la Calle 19 No. 6-48, Edificio San Remo, 4º piso, de Bogotá, dirección que, claramente, no corresponde a la del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

Se reconoce la subrogación parcial que operó en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta concurrencia de lo efectivamente pagado a **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, es decir, la suma de \$22'436.336, tal como puede verse a folio 212 del informativo.

Asimismo, se **ACEPTA** la cesión del crédito hasta concurrencia del valor señalado en el inciso anterior, que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a quien se tiene como integrante de la parte ejecutante, para todos los efectos legales.

Igualmente, se tiene al Dr. **FERNANDO ARTURO CERÓN NAVARRO**, como mandatario judicial de la cesionaria, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder (fol. 217).

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy -
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

SECRETARIO